

## PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1772 DE 2016

(enero 6)

*por medio de la cual se declara patrimonio inmaterial, cultural, artístico y folclórico de la nación, el desfile el Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese Patrimonio Inmaterial, Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el desfile el Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali.

Artículo 2°. La República de Colombia exalta a las Escuelas que participan activamente con sus espectáculos en el desfile el Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali.

Artículo 3°. La salsa quedará incluida dentro de las acciones culturales que contarán con el apoyo del Gobierno Nacional.

Artículo 4°. El desfile el Salsódromo como evento inaugural de la Feria de Cali, contará con espacios amplios y confortables para las personas con discapacidad.

Artículo 5°. Se incrementará y garantizará la presencia de la Fuerza Pública durante el evento del desfile el Salsódromo para garantizar mayor protección a los asistentes e invitados.

Artículo 6°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al desarrollo, perpetuación, publicidad, programas, alocuciones por canales de televisión y medios de comunicaciones locales y nacionales, para la difusión y propagación del desfile el Salsódromo.

Artículo 7°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2003, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación y del Programa Nacional de Concertación Cultural, las apropiaciones necesarias para el Salsódromo que se realiza dentro del marco de la Feria de Cali, al igual que la financiación, fomento y permanencia de las Escuelas de Salsa de Santiago de Cali en concordancia con la Administración Municipal.

Artículo 8°. *Bailódromo.* Créese “El Bailódromo”, como escenario físico y espacio para estimular la práctica y desarrollo del baile en sus diversas manifestaciones a través de academias y escuelas.

Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales pertinentes para la construcción del Bailódromo en la ciudad de Cali.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda la disposición que le sea contraria.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Fernando Velasco Chaves.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de enero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Andrés Escobar Arango.*

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.